



## *Academia de la Magistratura*

### **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 008-2024-AMAG-DA**

Lima, 12 de marzo de 2024

#### **VISTO:**

El Informe N.º 056-2024-AMAG/DA-PCA de fecha 1 de febrero 2024 por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remite el recurso de reconsideración presentado por Scarlett Bances Zarate contra la Resolución de Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA que aprueba la relación de admitidos al desarrollo del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la magistratura;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151º de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y la capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), tiene como finalidad capacitar a los magistrados titulares que aspiran ascender en la carrera judicial o fiscal, fortaleciendo sus competencias y destrezas para el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones en el cargo una vez nombrados;

Que, por otro lado, en el Plan Académico 2024 de la Academia de la Magistratura, se encuentra previsto la realización del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a nivel nacional, privilegiando la antigüedad en el cargo y la edad, después de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de la Carrera Judicial para efectos del ascenso;

Que, del Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura señala en el Artículo 14º que, para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la Ley de la carrera judicial o de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria;

Que, del Punto IV. De la convocatoria del 26º Programa de Capacitación para el Ascenso. Se señala los requisitos para postular: *“DOCUMENTOS A PRESENTAR 1. Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular. 2. Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle en forma discriminada su récord laboral acumulado”*;

Que, en ese sentido y de acuerdo al Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, los evaluadores designados se encargaron de analizar, evaluar y verificar a cada postulante inscrito en el proceso de admisión al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, tomando en consideración los documentos solicitados, a través de la convocatoria. Como resultado de dicha evaluación y calificación, se emitió las actas correspondientes con un listado de postulantes que reunían las condiciones para su admisión, dichos resultados fueron remitidos a esta Dirección Académica, para la formalización de su admisión y posterior publicación;



## *Academia de la Magistratura*

Que, mediante Resolución N° 03 -2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024 se oficializa la relación de los postulantes admitidos al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, no encontrándose en esta nómina a doña Scarlett Bances Zarate;

Que, ante la no conformidad a la Resolución de la Dirección Académica N° 03-2024-AMAG-DA emitida el día 16 de febrero del 2024, doña Scarlett Bances Zarate, presenta un recurso de reconsideración, sustentando el mismo principalmente en: *“(…) cumplí oportunamente con realizar mi inscripción adjuntando los documentos que fueron requeridos en la convocatoria respectiva. Así mismo, cumplo con los requisitos de ley para acceder al presente curso para el segundo nivel”;*

Que, la facultad de contradicción, se ejerce frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo y procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en las normas pertinentes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Asimismo, de acuerdo al artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;*

Que, el recurso impugnativo de reconsideración de fecha 19 de febrero del 2024, presentado por doña Scarlett Bances Zarate, contra el acto administrativo que no la incluye en la lista de admitidos al 26° PCA, contenida en la Resolución de Dirección Académica N.° 03-2024-AMAG-DA de fecha 16 de febrero del 2024, se debe considerar que el recurso ha sido presentado dentro del plazo correspondiente previsto en la Ley N °31603: *“Ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración”, estableciendo en el artículo 207.2 lo siguiente: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;*

Que, para efectos de determinar que la postulante Scarlett Bances Zarate cumplió o no, con los requisitos referidos al segundo nivel de la magistratura, que, según la norma resulta: ser mayor de treinta (30) años y haber ejercido el cargo de Fiscal adjunto Provincial o Juez de Paz Letrado titular durante 4 años, para este cómputo de servicios también, se toma en cuenta, el tiempo ejercido como provisional o supernumerario, en ese sentido, se ha reexaminado los documentos presentados por la recurrente adjuntos a su postulación y recurso de impugnación, los cuales nos indica que, al 27 de noviembre del 2024, posee el tiempo como titular de 1 año, 5 meses y 11 días y como provisional de 7 años, 2 meses y 12 días, aunado a ello tiene la edad correspondiente para el cargo al que pretende postular, por tanto, habilitado para ser admitido al desarrollo del 26° Programa de Capacitación para el ascenso;

Que, el proceso de calificación de los expedientes presentados por los postulantes al proceso de admisión al 26° PCA, consiste en evaluar a los postulantes interesados si cumplen o no con los requisitos, relacionados principalmente al tiempo de funciones en el cargo y la edad correspondiente, que se contabiliza hasta el 27 de noviembre del 2024;

Que, en esa línea, vale decir que, en el proceso de calificación de los documentos presentados por la postulante Scarlett Bances Zarate por su admisión al 26° PCA, no se ha valorado correctamente la constancia de labores presentada, toda vez que, de la revisión integral de esta constancia se puede desprender lo siguiente:



## Academia de la Magistratura

- Ha sido emitida por la Oficina General del Potencial Humano del Ministerio Público.
- Ha sido emitida el día 04/01/2024.
- Ha sido suscrita por el Gerente de Administración del Potencia Humano del Ministerio Público.
- Nos permite validar información sobre los cargos que desempeña y los períodos de antigüedad en el Ministerio Público;

Que, de lo antes señalado, es necesario atender de manera favorable el recurso de reconsideración presentado por Scarlett Bances Zarate en contra de la Resolución de la Dirección Académica N.º 03-2024-AMAG-DA, que no la incluye en la lista de admitidos al 26º PCA, debido a que existen medios probatorios que permiten reconsiderar la decisión adoptada;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el D.S. 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA** la reconsideración interpuesta por **Scarlett Bances Zarate**, en consecuencia, incluirla como admitida al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo Nivel de la magistratura de la carrera judicial y fiscal, aprobado con Resolución N° 03- 2024-AMAG-DA;

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el cronograma y montos de pago de matrícula y los derechos educacionales correspondientes a veintiseis (26) créditos, que deberá cumplir doña **Scarlett Bances Zarate**, según el siguiente detalle:

MATRICULA	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Unico pago	99.40	Del 12 al 13 de marzo de 2024

CUOTAS	MONTO S/	FECHA DE PAGO
Primera cuota	1,322.10	Del 12 al 13 de marzo de 2024
Segunda cuota	1,322.10	Hasta el 25 de julio de 2024
<b>Total</b>		2,644.20

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, remitir a la Oficina de Tesorería la presente Resolución, adjuntando el archivo digital de la relación que en anexo forma parte integrante, para la habilitación de los pagos que deberá abonar doña **Scarlett Bances Zarate** admitida al 26º Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo Nivel de la Magistratura de la carrera judicial y fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, notificar a la parte interesada, a fin que cumpla con cancelar los derechos educacionales correspondientes.



## *Academia de la Magistratura*

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** al área de Registro Académico y al Especialista informático educativo de la Dirección Académica, a fin de que tomen conocimiento del contenido de la presente y procedan con el trámite administrativo que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**Firma digital**

.....  
**HENRY ANTONIO GUILLÉN PAREDES**  
Director Académico

HAGP/PCA